

LA REPRESENTACION CORPORATIVA Y EL PAPEL DE LA UNIVERSIDAD COMPOSTELANA EN EL SENADO ESPAÑOL (I)

BALDOMERO CORES TRASMONTE

Catedrático de Sociología y Letrado del Parlamento de Galicia

1. LAS CAPACIDADES Y LA REPRESENTACION DE LAS UNIVERSIDADES EN EL SENADO ESPAÑOL

La Constitución de 1876 introdujo en el Senado español la modalidad de miembros elegibles por corporaciones del Estado, al lado de los senadores por derecho propio y los senadores designados por la Corona. Desde el Estatuto Real se habían incorporado al Senado los miembros por derecho propio, lo que le daba la naturaleza de una cámara aristocrática. Por su parte, la Constitución de 1869 había creado una segunda cámara integrada exclusivamente por senadores elegidos mediante sufragio popular, siguiendo el ejemplo de la Constitución de los Estados Unidos. La Constitución de 1876 incorporó a miembros elegidos por corporaciones del Estado. Si la Constitución de 1879 introdujo en el derecho constitucional español los senadores electivos, la Constitución de 1876 introdujo la novedad de las corporaciones públicas como colegios especiales, con capacidad para designar un número determinado de senadores (1).

(1) Luis SÁNCHEZ AGESTA: *Historia del constitucionalismo español*. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1955; Francisco FERNÁNDEZ SEGADO: *Las constituciones históricas españolas*. Civitas. Madrid, 1986; Joaquín Tomás VILLARROYA: *El sistema político del Estatuto Real (1834-1846)*. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1978; Antonio COLOMER VIADEL: *El sistema político de la Constitución Española de 1837*. Monografías del Congreso de los Diputados. Madrid, 1989; Joaquín OLTRA: *La influencia norteamericana en la Constitución Española de 1869*. IEA. Madrid, 1972.

Las críticas a la concepción inorgánica del mandato se habían ido intensificando desde fuera y desde dentro del propio sistema liberal establecido. Después de una etapa de admisión de las capacidades como legitimadas para estar representadas en las instituciones políticas, ya en la Restauración se dio entrada a las instituciones académicas y a otras instituciones. El bicameralismo facilitó la inserción de las corporaciones públicas en el sistema político dominante durante el siglo XIX. Si las capacidades se habían mostrado con mayor reticencia pública, pero aceptadas luego al desgajarse de la fórmula censitaria como una variedad, la inserción de las instituciones, no de las personas, en el sistema todavía hacía sentir más dificultades, por el carácter conservador que muchas de ellas tenían dentro del complejo institucional español. La razón legitimadora del Senado estaba precisamente en la presencia de los intereses sociales en las instituciones fundamentales del Estado. El miedo a la irrupción del socialismo y de los movimientos antiliberales facilitó la entrada de los intereses representativos, con el fin de evitar el desarrollo de aquellos (2).

El sistema electivo en el Senado se extiende desde el año 1877, que es cuando se celebra la primera elección, hasta el año 1923, año en que las Cortes se cierran con el advenimiento de la Dictadura de Primo de Rivera. Son cuarenta y seis años de existencia del sistema electoral elegido para el Senado que se extienden durante todo el período de la Restauración, prácticamente desde su nacimiento hasta que llega la Dictadura de Primo de Rivera. La historia de cada una de las elecciones en cada una de las Universidades, por ejemplo, al igual que en otros aspectos, es muy poco conocida (3).

(2) Vicente SANTAMARÍA DE PAREDES: *Curso de Derecho Político*. Establecimiento Tipográfico de Ricardo Fe. Madrid, 1893; Gonzalo CASTILLO Y ALONSO: *Constitución del Estado*. "Enciclopedia Jurídica Española". Francisco Seix, editor. Barcelona, s. f. Tomo 8; Adolfo POSADA: *Revisión de los fundamentos de la representación política*. En *La reforma constitucional*. Librería General de Victoriano Suárez. Madrid, 1931; José ANDRÉS GALLEGOS: *El Estado de la Restauración (I)*. "Revista del Departamento de Derecho Político". U.N.E.D. Número 7. Otoño, 1980; Baldomero CORES TRASMONTE: *O sufraxio censitario e o perspectivismo político galego*. "Revista de Estudios Provinciales". Diputación Provincial de Pontevedra. Pontevedra, 1990, número 5.

(3) Ante la inocuidad del sistema, una vez comprobado que el procedimiento no tenía peligro alguno, se hicieron intentos para insertar los intereses corporativos en el Congreso de los Diputados. La ley electoral para elección de Diputados, de 26

Concretamente, las elecciones que se celebraron en la Universidad de Santiago entre ese año inicial de 1877 y el de cierre de 1923 no han sido objeto de la atención que la cuestión merece. Comprobar el funcionamiento de una institución o de un mecanismo de poder, justificado desde diversas perspectivas, incluso filosófico-políticas, significa entrar, al menos en cierto modo, en los esquemas del propio poder político. En una Universidad literaria como la de Santiago, periférica y sometida a los mismos esquemas de poder centralizado, con fuerte impacto de grupos políticos dominantes, puede ser interesante su funcionamiento. La condición de élites de sus miembros facilita, incluso, la comprensión en niveles más largos y extensos de la vida política (4).

de junio de 1890, en su artículo 24, crea los colegios especiales de las Universidades y otras corporaciones, debiendo a otras cuando no alcancen los cinco mil electores. Era una forma sustitutiva del colegio general, el colegio especial no llegó a tener aplicación práctica política de su tiempo. Exigía acuerdo entre corporaciones distintas, puesto que se necesitaban cinco mil electores titulados. Tenía que solicitarlo la propia corporación. Para el elector significaba darse de baja en el censo general y pasar al del colegio especial. Para ser candidato se exigía la vigésima parte de propuesta de electores.

Por Real Orden del 15 de noviembre de 1890, se establecieron las fechas y plazos para la formación, ultimación y publicación de censos especiales. En el caso de que se quisiera inscribir en el censo de la Universidad había que presentar título facultativo o profesional, acreditando la residencia dentro del distrito universitario. Había que darse de baja en el censo general, para poder darse de alta en los Colegios especiales.

Por Circular de 29 de noviembre de ese mismo año, se fijaron las reglas para la constitución u organización de los Colegios especiales. Las Universidades y demás corporaciones, según el artículo 10, tenían que comunicar a las Juntas provinciales del censo su deseo de constituirse en colegios especiales.

Los colegios especiales fueron suprimidos por la Ley electoral del 8 de agosto de 1907. Su artículo 88 derogaba las disposiciones legales y reglamentarias en cuanto se opusieran a lo preceptuado en la ley, "quedando suprimidos los colegios especiales que para la elección de diputados a Cortes autorizaba la ley de 26 de junio de 1890".

Los sujetos activos del Colegio especial, según el artículo 24 de la Ley de 26 de junio de 1890, eran las Universidades literarias, las Sociedades económicas y agrícolas organizadas oficialmente. El artículo 26 se refiere a Cámaras de Comercio, industriales y agrícolas, lo que era distinto de Sociedades económicas, ya que éstas eran corporaciones de derecho público. La Ley, en el resto del articulado, por Sociedades económicas y agrícolas, entiende exclusivamente las Cámaras de comercio, industria y navegación y las cámaras agrícolas.

(4) Archivo Histórico de la Universidad de Santiago de Compostela. En los Legajos 262, 263 y 264 de la Serie Histórica existe la documentación pertinente sobre las elecciones senatoriales de la Universidad compostelana. Las referencias documentales, cuando no hay mención específica distinta, proceden de esta documentación, sin necesidad de una cita pormenorizada.

La Ley electoral para la elección de senadores, del 8 de febrero de 1877, asignó un escaño a cada una de las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza. De acuerdo con lo previsto en el artículo 259 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, excepto en lo que respecta a la Universidad de Madrid, que se enumera en primer lugar, la Ley de 8 de febrero de 1877 siguió el mismo orden de enumeración de las Universidades a los efectos de la asignación de escaños senatoriales. Las posibilidades de alteración de este número, supeditado a la creación de nuevas Universidades, como sucedió con la de Murcia, eran mínimas, por lo que el número de senadores fue prácticamente constante a lo largo de los cuarenta y seis años de existencia del sistema establecido para la elección senatorial por las Universidades (5).

Diez escaños, entre los ciento ochenta senadores electivos previstos por el artículo 20 de la Constitución de 1876, eran muy pocos realmente para tener alguna influencia en las decisiones de la cámara alta. Las tentaciones corporativas de las Universidades, de que se habló en varias ocasiones, no podían ser muchas dentro de un dispositivo tan amplio como el constitutivo del Senado establecido por la Constitución de 1876, por lo menos en cuanto se refiere a la posibilidad de conjunción de los senadores por las Universidades, porque, como sucedía con la misma Universidad compostelana, había otros senadores que, por otras vías, eran también miembros de su claustro, como fue el caso de Salvador Parga Torreiro, elegido por las Reales Sociedades de Amigos del País del distrito de León (6).

(5) Rafael BERTELSEN: *El Senado en España*. IEA. Madrid, 1974. La consulta de este libro es imprescindible en muchos aspectos, relacionados con aspectos filosófico-políticos y con aspectos jurídicos concretos, aun cuando, por economía, no se haga expresa mención de su utilización en lo sucesivo.

Las citas legales no constitucionales están extraídas del *Diccionario de la Administración Española*, dirigido por Marcelo MARTÍNEZ-ALCUBILLA, Madrid, fechas diversas y quinta y sexta edición. La ley electoral de 8 de febrero de 1877 y la Ley electoral para elección de Diputados a Cortes de 26 de junio de 1890, así como la Constitución de 1876, en Enrique TIERNO GALVÁN: *Leyes políticas españolas fundamentales (1808-1936)*. Tecnos, Madrid, 1975. Las constituciones también en Diego SEVILLA ANDRÉS: *Constituciones y otras leyes y proyectos políticos de España*. Tomo I. Editora Nacional. Madrid, 1969; Jorge ESTEBAN: *Constituciones españolas y extranjeras*. Taurus. T. I. Madrid, 1979.

(6) Mariano GARCÍA CANALES: *Los intentos de reforma de la Constitución de 1876*. "Revista de Derecho Político", número 8, 1981.

2. DETERMINACION DE LAS CORPORACIONES DEL ESTADO

La Constitución de 1876 utilizó la fórmula genérica de “las corporaciones del Estado”, asignando al legislador ordinario la tarea de fijarlas concretamente. El inciso “en la forma que determine la ley” fue la fórmula utilizada por la Constitución para delegar en el legislador ordinario la fijación de las corporaciones del Estado. Se trataba de una norma abierta e incompleta, que el legislador ordinario podía colmar discrecionalmente. La Ley del 8 de febrero de 1877 cumplió esa función completiva, estableciendo los requisitos, los detalles y los distintos aspectos para poder hacer efectivo ese derecho (7).

El legislador ordinario dio al concepto de “corporaciones del Estado” una interpretación muy estricta. La representación se limitó al estamento eclesiástico, al académico, al universitario, a las corporaciones económicas y a las corporaciones provinciales. Sociológicamente, teniendo en cuenta la mayor contribución y los requisitos generales para ser elegible, la representación del Senado quedó integrada por categorías y elemento de la aristocracia y alta burguesía, alto funcionariado y altos mandos militares, alto clero, políticos profesionales y relevantes intelectuales y profesionales (8).

Las Universidades y las Academias se consideraron como unidades orgánicas exclusivas, con personalidad propia y sin dependencia de otras corporaciones similares para la fijación del cuerpo electoral. Las Universidades, al igual que las Academias, tenían voto directo, de acuerdo con lo previsto en la Ley de 1877. El sistema aplicable a las Sociedades Económicas y a las Corporaciones provinciales era el propio del voto indirecto, en los que el mecanismo normal de funcionamiento era el de compromisarios (9). Las Provincias eclesiásticas tenían un sistema

(7) Gonzalo del CASTILLO Y ALONSO: *Senado*. “Gran Enciclopedia Jurídica Española”. Francisco Seix. Barcelona, s. f., tomo 28.

(8) Manuel MARTÍNEZ SOSPEDRA: *Las fuentes de la Constitución de 1876*. “Revista de Derecho Político”. Número 8, invierno de 1981.

(9) La fórmula aplicada a las Sociedades económicas se fijaba de acuerdo con su matrícula, uniéndose a otras del mismo distrito legalmente establecido cuando no alcanzaban cinco mil electores. Santiago de Compostela, por ejemplo, figuraba en el distrito integrado por León, Ribadeo, Liébana, Oviedo, Palencia, Santander y Zamora, conocido como distrito de León. La Real Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago, como las demás, designaban compromisarios que se reunían en un lugar previsto y en el que determinaban el candidato a enviar al Senado.

La Ley amplió la posibilidad de participar en las elecciones senatoriales a las Sociedades Económicas en general, que se hubieran incluido en las anteriores, y las nuevas que se formen con la aprobación del gobierno, agregándose a una de las regiones expresadas, para que concurren con los demás a las elecciones. Sus miembros no tendrían derecho electoral hasta después de tres años, contados desde su ingreso en las corporaciones. Las Cámaras agrarias y las Cámaras de Comercio formaron parte, al constituirse, de las corporaciones del Estado.

Las Cámaras agrarias fueron creadas el 14 de noviembre de 1890. Precisamente, en el preámbulo de la Ley se refiere "y partiendo del supuesto de estar ya constituidas y en la plenitud de sus funciones, la misma ley electoral las considera como organismos existentes, otorgándoles iguales derechos que a las Cámaras de comercio e industriales, a las Sociedades Económicas y a las Universidades literarias".

Las Cámaras de Comercio habían sido creadas por Eugenio Montero Ríos, siendo Ministro de Fomento. Por Real Decreto del 9 de abril de 1896, bajo la firma de Montero Ríos, se crearon las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación. Entre otras, Montero Ríos no podía dejar a un lado a Santiago de Compostela, asignándole una, teniendo en cuenta su importancia y desenvolvimiento. Vide, Baldomero CORES TRASMONTE: *Montero Ríos e as Cámaras de Comercio*. "La Voz de Galicia", A Coruña, 30 de agosto de 1983. El artículo está dentro de una serie sobre Montero Ríos, del propio autor, entre los que pueden mencionarse *Montero Ríos e a Institución Libre de Enseñanza*, del 16 de agosto de 1883; *Fomento e Porvir*, de 23 de agosto; y *Montero Ríos e Adam Smith*, del 8 de septiembre de 1983.

Por las Reales Sociedades Económicas de Amigos del País, en el distrito de León, al que correspondía Santiago de Compostela, fueron senadores dos conocidos compostelanos, como Pedro Calderón Herce (1884-85 y otras legislaturas). Eran dos conocidos monteristas, muy interesados en la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago de Compostela. Rafael María de Labra, diputado y senador por La Habana, fue también senador por el distrito senatorial de las Reales Sociedades Económicas de León. Estaba vinculado a la Institución Libre de Enseñanza y expresamente a Eugenio Montero Ríos. Vide Angel S. PORTO UCHA: *La Institución Libre de Enseñanza en Galicia*. Edición do Castro. Sada, 1986. Echevarría fue senador en varias ocasiones por las Reales Sociedades Económicas del distrito de León. También fue elegido el catedrático de Derecho Político de la Universidad de Santiago, Salvador Parga Torreiro.

Para un estudio de la circulación de las élites en Santiago, con el papel significativo de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago, de la Universidad, del Colegio de Abogados y del Ayuntamiento, Baldomero CORES TRASMONTE: *Historia do Colexio de Avogados de Santiago*. Editado por el Colegio de Abogados de Santiago de Compostela. Tomo I. Santiago, 1990, en capítulo especial y en muy diversas páginas.

intermedio, pues los arzobispos y obispos ejercían el voto directo, mientras que los Cabildos ejercían el indirecto, pues tenían papel similar al de los compromisarios (10).

3. LA DURACION Y LA NATURALEZA JURIDICA DEL MANDATO SENATORIAL

La duración normal del mandato de los senadores electivos eran de diez años. El artículo 24 de la Constitución de 1876 decía que los senadores electivos se renovarían por mitad cada cinco años, y en totalidad cuando el rey disuelva esta parte del Senado, lo que permitiría a los senadores electivos extender, en condiciones normales, su mandato a los diez años. De cumplirse lo previsto en el artículo, sin acudir a la disolución, durante los cuarenta y seis años habrían de celebrarse cuatro o cinco comicios. Sin embargo, han sido veinte los que han tenido que celebrarse a lo largo de este período, prácticamente el correspondiente a la Restauración. Varios mandatos no alcanzaron a dos años y otros cuando más se han extendido a la mitad de lo que correspondería normalmente (11).

La reelección fue normal en el desarrollo de los comicios durante los cuarenta y seis años. Una vez cumplido su primer mandato, otorgado por la Universidad de Santiago, fueron reelegidos para otro período Juan José Viña y José Montero Ríos. Por tres veces consecutivas lo fue Eduardo de Hinojosa y Naveros y seguiría siéndolo si, por estar

(10) También la provincia eclesiástica exigía la comparecencia en la cabeza metropolitana de los miembros compromisarios para elegir senador. Los Cabildos eclesiásticos se pusieron de acuerdo para evitar la confrontación electoral, utilizando una fórmula consistente en designar un senador en turno rotativo, de acuerdo con cada obispado, por lo que prácticamente el día de los comicios se limitaba a la ratificación del ya previsto en dicho turno rotatorio. Esto evitaba la disputa y desalentaba las apetencias de poder que se advertían en los otros. El espíritu corporativo dominaba filosófica y prácticamente el cumplimiento de la operación electoral, reducida al cumplimiento de un rito. La reunión en Santiago ni siquiera contó siempre con la presencia del previsto elegido.

Entre otros, en los comicios eclesiásticos fueron senadores González Encinas, Obispo de Tui; Gregorio María Aguirre, Obispo de Lugo; Valeriano Méndez Conde, Obispo de Tui, entre otros. Por lo general, los comicios eclesiásticos trascendían muy poco a las páginas de los diarios compostelanos. El procedimiento utilizado, indudablemente, restaba competitividad a los comicios y la información sobre ellos era mínima.

(11) *Eco de Santiago, 23 de septiembre de 1905.*

de viaje en el extranjero, no se hubiera aprovechado la ocasión para desbancarle. El mandato más largo del siglo XIX fue el de Maximino Teijeiro Fernández, quien fue senador por la Universidad durante largo período, con una interrupción de dos años. Su mandato solamente fue superado por el largo de José Casares Gil, nombrado en 1910 y ejerciente durante sucesivas elecciones hasta el año 1921.

El último senador por la Universidad compostelana, Miguel Gil Casares, fue elegido en los comicios de 1921 y fue luego reelegido en las elecciones de 1923. Su mandato fue interrumpido por la Dictadura de Primo de Rivera, por lo que no podría saberse cuánto tiempo habría de estar en el ejercicio del cargo, pero, de continuar el sistema, lo más probable es que siguiese siendo senador por muchos años. Así como en la primera había salido senador en elecciones relativamente disputadas, en la segunda salió por unanimidad, copando los votos de los votantes. Una tendencia general ha sido, a lo largo de los cuarenta y seis años, que los elegidos una vez fuesen luego reelegidos cuando menos en los siguientes comicios (12).

La Constitución de 1876 no había institucionalizado expresamente la representación nacional, ni siquiera mediante la interdicción del mandato imperativo. La Constitución de 1869 había sido muy explícita en la determinación del carácter de la representación parlamentaria, al mandar, en su artículo 40, que los parlamentarios representaban a la Nación, y en su artículo 41, que ningún senador ni diputado podría admitir de sus electores mandato alguno de carácter imperativo. El dogma de la representación genérica, en cualquier caso, formaba parte de la cultura política liberal, pero dejaba abierta la puerta para interpretaciones orgánicas diferentes.

Las corporaciones del Estado tenían la capacidad y el derecho de elegir senadores, pero su derecho de iniciativa electoral no afectaba a la naturaleza del mandato. Los elegidos no tenían acceso al Senado como representantes de las corporaciones del Estado, a cuyo dictado estuvieran sometidos, sino que eran, en realidad, represen-

(12) Los comicios para la elección de senador por la Universidad de Santiago, como de las demás Universidades, se celebraron en 1877, 1879, 1881, 1884, 1887, 1891, 1893, 1896, 1898, 1899, 1901, 1903, 1905, 1910, 1914, 1916, 1918, 1919, 1921 y 1923. En otro trabajo haremos un estudio al por menor de tales comicios.

tantes nacionales elegidos por las respectivas corporaciones. En cierto modo, eran la representación de categorías e intereses, en el seno del sistema político formal. La corporación respectiva tenía el derecho de sufragio activo, pero el mandato era general, ejercitable en conciencia y sin cortapisas por la corporación por la que era elegido (13).

Parecería que lo prudente, en términos políticos, hubiera sido que los senadores de las corporaciones universitarias se constituyesen en valedores de las Universidades por las que habían sido elegidos. Sin embargo, la tendencia general no sólo no era dedicar especial atención a los problemas corporativos, sino que, incluso, existía cierta propensión a plantear problemas de otro tipo, por ejemplo, relacionados con al construcción de carreteras. En alguna ocasión, como en las elecciones de 1907, se imputó a Hinojosa haber abandonado a la Universidad compostelana en los asuntos relativos a la supresión de la Audiencia Criminal, la Facultad de Derecho y la de Veterinaria (14).

La intervención intensiva en algunos aspectos de tipo general podía entrar en conflicto con otros intereses. El 26 de mayo de 1923, la Minoría Republicana del Ayuntamiento de Santiago de Compostela presentó una moción en la que se recriminaba al senador Gil Casares por tender a defender por su cuenta y sin la debida coordinación a la ciudad de Santiago. La minoría decía concretamente: "Entendemos que el Sr. Gil Casares tiene su verdadero campo en la Universidad, y como tal representante de nuestro primer centro docente, a él es a quien corresponde hacer cuanto pueda en beneficio del mismo. De los demás asuntos ajenos a los centros de enseñanza, no puede ser más que un mero cooperador; y así, cada uno en su esfera, podrán conseguir cuanto Santiago necesite. Hacer otra cosa sería buena intención, pero a nadie se oculta que es meterse dentro de un círculo que podremos calificar con el nombre de *usurpación de funciones*" (15).

(13) Gonzalo DEL CASTILLO Y ALONSO: *Representación, Representación política, Representativo, Elección*, entre otros, en la "Enciclopedia Jurídica Española", citada; Adolfo POSADA: *Sufragio*, en la misma, con un capítulo titulado *Los sufragios de carácter especial. Representaciones corporativas, profesionales y de intereses*.

(14) *Eco de Santiago*, 4 de mayo de 1907.

(15) *El Compostelano*, 26 de mayo de 1923.

4. EL SUFRAGIO PASIVO, EL CUNERISMO Y LA REPRESENTACION DE LA UNIVERSIDAD COMPOSTELANA

El sufragio pasivo estaba restringido, conforme con el artículo 22 de la Constitución, a quienes ostentasen o hubiesen ostentado determinados cargos o estuvieran en posesión de determinados títulos y fuesen, al mismo, mayores contribuyentes. Presidentes de las Cámaras, diputados en tres congresos diferentes, Ministros de la Corona, Obispos y Grandes de España, embajadores con dos años de servicios efectivos, consejeros de Estado, presidente o directores de Reales Academias, académicos de número, catedráticos de término de las universidades, siempre que lleven cuatro años de antigüedad en su categoría y de ejercicio dentro de ella (16).

Viñas había sido diputado a Cortes en tres congresos diferentes. Montero Ríos fue luego miembro del Consejo de Estado, pero todavía no lo había sido cuando fue elegido senador por la Universidad de Santiago. Más bien, por lo general, fue la condición de catedráticos de término de Universidad la que les dio el acceso al ejercicio del sufragio pasivo. La antigüedad de cuatro años como catedrático de término garantizaba el arraigo en la institución universitaria.

La aceptación, como principio general, de que el elegible no necesitaba imperativamente tener arraigo en la localidad ni ser miembro de la corporación que le elegía, su práctica en las elecciones senatoriales de la Universidad compostelana fue normal. El cunerismo electoral, como expresión del poder gubernamental en el seno de la corporación universitaria, estuvo vinculado a la explotación de este principio general. En las elecciones de Santiago se produjeron, a lo largo de los cuarenta y seis años, dos tipos de cunerismo electoral, según que se diese el mandato a profesores que habían sido miembros de la Universidad y que no lo eran en el momento de ser elegidos, o que, en verdad, no habían sido nunca miembros de la corporación universitaria (17).

(16) En cuanto al requisito de la renta para ser senador, existe visiblemente el dato de Maximino Teijeiro cuando pidió retirar el resguardo del depósito del Banco de España de 25.000 pesetas nominales, requisito para cumplir el trámite de acceso al ejercicio del cargo de Senador (Diario de Sesiones de las Cortes. Senado, 1893-4).

(17) Baldomero CORES TRASMONTA: *O libro negro da Galicia electoral*. Federación de Libreros de Galicia. Santiago, 1978. Del mismo: *Diputados cuneros*. "Gran Enciclopedia Gallega".

El cunerismo relativo, consistente en la elección de profesores que habían sido miembros del claustro de la Universidad compostelana, pero que, en el momento de su elección senatorial formaban parte de claustros de otras Universidades, está representado en el siglo XIX por José Angel Montero Ríos, quien había sido catedrático de Patología y Rector de la Universidad de Santiago antes de ser senador, y en el siglo XX por José Casares Gil, el cual había sido profesor ayudante de la Facultad de Farmacia antes de ser catedrático de la Universidad de Barcelona y luego de la Universidad Central.

En el cunerismo absoluto, en el que se integran aquellos representantes de la Universidad que no han tenido vinculación académica o profesional con ella y formaban, incluso, parte de otros claustros electorales, destaca de manera muy especial Eduardo de Hinojosa y Naveros, el ilustre historiador del derecho y catedrático de la Universidad Central, durante algún tiempo director general de enseñanza universitaria. En tres comicios diferentes fue elegido por la Universidad de Santiago para ocupar escaño en el Senado. Aprovechando que estaba haciendo un viaje cultural por América, fue posible desbancarle y elegir a José Casares Gil (18).

En alguna ocasión, incluso, se intentó justificar este cunerismo en alguna razón de tipo intelectual, por no llamarle precisamente filosófica. En justificación de la falta de arraigo del elegible, Adolfo Bonilla y San Martín dijo, el 18 de diciembre de 1920: "No entro a calificar el criterio de los que confundan el regionalismo con la endogamia, ni el de los que persistan en desnaturalizar la representación universitaria, considerándola del mismo género que el de una tribu..." (19). Dada la relación existente entre el cunerismo y el ministerialismo, las palabras de Adolfo Bonilla terminaban por ser una legitimación intelectual del cunerismo, en la medida en que ponía en duda la necesidad de que los representantes de la corporación, cuando menos, fuesen extraídos de su propio seno.

(18) En el estudio detallado de cada uno de los comicios daremos a conocer la carta de Miguel Gil Casares a su tío José Casares Gil, así como la de Eugenio Montero Ríos, que dio lugar a un estado de excitación en Santiago de Compostela, al pedir, incluso, que retirasen su voto de la Universidad compostelana.

(19) *El Compostelano*, 24 de diciembre de 1920.

Los representantes ajenos a la Universidad compostelana procedían tanto de las filas de los partidos conservadores como del partido liberal. Al partido liberal pertenecieron José Montero Ríos y José Casares Gil, mientras que al partido conservador pertenecía Eduardo de Hinojosa y Naveros. Miguel Gil Casares, en el banquete que le ofrecieron sus amigos al recibir por primera vez el mandato senatorial, destacó el hecho de que era un producto de la Universidad compostelana y que habiendo recibido en varias ocasiones ofertas para ocupar cátedra en otras Universidades, había preferido quedarse en la Universidad compostelana (20).

5. EL SUFRAGIO PASIVO, EL CLAUSTRO GENERAL Y EL CLAUSTRO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD COMPOSTELANA

El sufragio activo para la elección de senadores estaba reservado, en las corporaciones universitarias, a los individuos del claustro de las mismas, integrado por Catedráticos y Doctores, incluyendo, además, a los Directores de Institutos de segunda enseñanza y de las escuelas especiales que existieran en el distrito universitario. Las dudas sobre la interpretación del artículo 13 de la Ley electoral para senadores, de 1877, se extendieron al alcance del concepto de claustro, a la naturaleza administrativa de la cátedra, a la inteligencia del concepto de director o representante de Instituto o cuando se habla de distrito en realidad la duda está en si se está hablando del distrito *strictu sensu* o si tiene un significado más local, referido exclusivamente a la población donde está la sede del distrito (21).

El concepto de claustro se prestó, inicialmente, a interpretaciones diversas, pues mientras algunos entendían que había que acudir a una interpretación sistemática, para definirlo en los mismos términos que la Ley de Instrucción Pública de 1857, estimaban otros que había que darle un nuevo significado, conforme con la propia intención de la

(20) Juan Barcia Caballero, al hacer el brindis en el banquete de homenaje a Miguel Gil Casares, dijo: "El señor Gil fue principalmente elegido por ser gallego, por ser santiagués y por pertenecer a la gran familia de la Universidad de Santiago. Por eso será ante todo el señor Gil, senador gallego, santiagués y universitario, sin mezcla de política, que todo lo envenena" (*El Compostelano*, 10 de enero de 1921).

(21) Baldomero CORES: *O libro negro da Galicia electoral*, citado, págs. 85 y ss.

Ley electoral. Mediante una Real Orden del 23 de diciembre de 1885, suscrita por Eugenio Montero Ríos, el claustro a que se refiere el artículo 13 de la Ley electoral es distinto del establecido por el artículo 276 de la Ley de Instrucción Pública. En este artículo se distinguía el claustro ordinario, integrado por los catedráticos, y el extraordinario, al que se incorporaban los doctores, teniendo éste solamente efectos honoríficos y solemnes. El citado artículo decía que compondrán el Claustro ordinario de cada Universidad los catedráticos de la misma; y el extraordinario, además de los expresados catedráticos, los directores y profesores de todos los establecimientos públicos de enseñanza que existan en la población, como también los doctores residentes en ella, aclarando que éste solamente se convocará para los actos públicos y solemnes.

El artículo segundo de la Real Orden dictada por Montero Ríos facultaba a los doctores para cambiar libremente de matrícula en cualquier Universidad, si bien prohibía la pertenencia simultánea a más de una. El artículo cuarto prohibía a los catedráticos de Universidad matricularse en el claustro a título de doctores. Como una cautela, se ordenó a los rectores la disposición de anotaciones en los títulos originales, no pudiéndose admitir al interesado a nueva matrícula sin que constase en el mismo título la baja de la matrícula en el anterior.

La Ley de 21 de agosto de 1896 derogó estas disposiciones, mandando en su artículo único que: "Para inscribirse en el Claustro electoral a que se refiere este artículo, será requisito indispensable, además de poseer el título de Doctor, tener residencia en el distrito universitario donde haya de ejecutarse el derecho de sufragio". Como un segundo párrafo se decía que: "Los rectores incluirán en las listas electorales a todos los doctores matriculados, conforme prescribe el párrafo precedente". El artículo 13 de la Ley pasó, de este modo, a tener tres párrafos.

La cualidad de doctor, sin embargo, siguió ofreciendo algunas dudas a efectos electorales. El censo electoral de 1916 a 1918 suscitó numerosos problemas. El 21 de diciembre, Francisco Rionegro desde Ourense protestó por la exclusión de que fue objeto, por considerarla "un tanto arbitraria", basada en que no acreditaba la lectura de la tesis doctoral. Por Real Orden de 20 de febrero de 1918, sobre inclusiones en Madrid, así como de uno de Santiago, se decía, al referirse a éste, que: "Resultando que el Rectorado de la Universidad de Santiago remite una comunicación que le ha presentado don Manuel Merino Simón, protestando de que

el Claustro electoral de esa Universidad acordó no incluirle en el Censo por no haber acreditado que obtuvo la aprobación de la tesis doctoral, y exponiendo su parecer de que dicho Claustro asumió atribuciones de que carece”, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley de 1877 y del artículo 14 de 21 de agosto de 1896, el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se declaró incompetente (22).

El catedrático de la Facultad de Farmacia, José Deuleufeu y Poch insistió en varias ocasiones en que la lectura de la tesis doctoral era requisito imprescindible para poder pertenecer al Claustro electoral de la Universidad. En el Claustro electoral del 26 de enero de 1918 defendió la idea de la exclusión para quien no reuniese los requisitos establecidos en la Ley de Instrucción Pública de 1857, relativa a la aprobación de la tesis doctoral, siendo rechazados varios solicitantes, aceptándose nada más las de Gonzalo Brañas y Vicente Puente. El 15 de enero de 1919 insistió en excluir a Doctores que no tuvieran aprobada la tesis doctoral, siguiendo la línea trazada por el Senado en la discusión de las actas de Madrid y Santiago y en el Real Decreto de 7 de junio de 1918 (23).

Es de advertir que el grado del doctorado solamente se podía obtener en la Universidad Central de Madrid. Por Decreto de 21 de diciembre de 1868 se dispuso que todos los títulos que se expidieran en virtud de ejercicios practicados desde el primero de enero de 1869, serían autorizados por los jefes de los establecimientos donde los aspirantes hubiesen comprobado su aptitud, pero esta facultad quedó suprimida por Real Decreto de 11 de febrero de 1876, por lo que durante todo el período de régimen senatorial para la Universidad rigió esta última disposición. Hubo fuertes reacciones en Santiago ante tal pérdida, pero no fue posible su recuperación. El número de doctores, por lo tanto, no era todo lo extenso que podría ser en una Universidad como la compostelana y la posibilidad de adquirirlo se reducía a pocas personas (24).

La Ley electoral extendía la capacidad para el ejercicio del sufragio activo, como partes del claustro electoral, a los directores de Instituto

(22) Boletín del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, 26 de febrero de 1918.

(23) Archivo Histórico de la Universidad de Santiago. Serie Histórica. Legajo 264

(24) *Diario de Santiago*, 19 de mayo de 1875, 7 de junio de 1875, 2 de agosto de 1877, entre otros muchos.

y de Escuelas Especiales existentes en el distrito universitario. Eran miembros natos, no compromisarios elegidos por sus propios claustros, por determinación de la propia Ley electoral, no siendo, por tanto, representantes de los establecimientos de su procedencia. Dado su carácter tasado y estricto, pues la Ley se refiere exclusivamente a los Directores, los centros no podían designar a otros representantes en sustitución de los mismos.

Precisamente en las elecciones del 22 de mayo de 1910, que fueron las más conflictivas de todo el período por estar sin cubrir la dirección de la Escuela de Artes y Oficios, se personó en su nombre a Felipe Romero Donallo, el *manager* de Montero Ríos e influyente político gallego, para emitir su sufragio en su calidad de Comisario Regio de la institución, sin que le fuera aceptado el voto por la Mesa presidencial. También se planteó el problema de la destitución estratégica, así lo estimaban al menos los oponentes, de los cuatro directores de los Institutos, dada su inclinación hacia Eduardo de Hinojosa (25).

Los Institutos de Enseñanza Media instalados en Galicia eran cinco, correspondiendo cada uno a Santiago de Compostela, A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra. Las Escuelas Normales del Magisterio eran cuatro, instaladas en las ciudades de Santiago de Compostela, Lugo, Ourense y Pontevedra. Las Escuelas Especiales del distrito universitario compostelano eran las de Artes y Oficios Artísticos de Santiago, la Escuela de Veterinaria de Santiago y las de Bellas Artes y de Comercio de A Coruña.

En definitiva, estaban excluidos del claustro electoral establecido en 1877, los profesores de la Universidad que no tenían la condición de catedráticos y que no fuesen doctores, los catedráticos y profesores de Institutos de enseñanza media que no fuesen doctores y los profesores de las Escuelas especiales que tampoco fuesen doctores. Era impensable, incluso filosóficamente, por la naturaleza restringida del senado, la posibilidad de incluir en el censo, al llamado cuerpo escolar o al personal del establecimiento universitario.

(25) Acta de la sesión del 22 de mayo de 1910. Legajo 264. Serie Histórica, del AHUSC. *Eco de Santiago*, 23 de mayo de 1910.

Las diversas interpretaciones, además de las variaciones ordinarias, dieron al claustro electoral de la Universidad de Santiago un carácter fluctuante. Se inició con 84 electores, ascendió cinco más al año siguiente, para luego descender bruscamente a 56, con una variación de 33 electores de decrecimiento. En algunos otros censos electorales, como los de 1896, 1901 o 1914, experimentaron fuertes variaciones sobre los censos inmediatos. En números totales, no alcanzó el centenar de electores hasta el año 1910. El censo más bajo fue el de 1884, en el que solamente contó con 56 electores, siendo el más alto el correspondiente a 89 en el censo de 1879.

En la distribución por Facultades, el mayor número de catedráticos correspondía a la Facultad de Medicina, siguiéndole muy de cerca la Facultad de Derecho. Por poner algún ejemplo, en 1893, la Facultad de Derecho tenía 13 catedráticos, mientras que la de Medicina contaba con 17 en el censo. En cambio, en el apartado de los doctores del distrito, la Facultad de Derecho contaba con 21 doctores, mientras que la Facultad de Medicina tenía solamente 4. La Facultad de Farmacia contaba en ese año con diez catedráticos y tenía solamente dos doctores. El número de otros catedráticos en Facultades como la de Ciencias, con 4, y la de Filosofía y Letras, con otros 4, completaban la lista. De las listas del claustro publicadas puede seguirse fácilmente esta evolución, en la que las variaciones con respecto a los números mencionados no es demasiado grande, si bien en algunas se distinguen situaciones administrativas como la de catedráticos, auxiliares numerarios, numerarios y supernumerarios, lo que puede ayudar a explicar las fluctuaciones tan grandes en el censo electoral y la forma como podía incidirse indirectamente en el censo (26).

(26) La Universidad de Santiago editó en varias ocasiones las listas de los electores para los comicios senatoriales. Universidad Literaria de Santiago. *Lista de electores para el cargo de senador publicada el 1 de enero de 1892. Catedráticos y Doctores, Directores de Segunda Enseñanza y Escuelas Especiales y Normales de Maestros, formada con arreglo al artículo 13, Ley 8 de febrero de 1877 y otras disposiciones vigentes*. Imprenta de Diéguez y Otero, Santiago, 1892. La de 1893 se hizo en la Imprenta de José M. Paredes. La de 1897, en la Imprenta y Papelería de la Gaceta de Galicia.

6. LA ADMINISTRACION ELECTORAL Y LAS OPERACIONES ELECTORALES

La Ley electoral de 8 de febrero de 1877 no establecía una Administración electoral distinta a la de la Administración de la Universidad. Sobre todo, el Rector de la Universidad tenía un papel relevante en diversos momentos del proceso electoral, desde la elaboración del censo hasta la presidencia de las elecciones. El Secretario general de la Universidad, de un modo concreto, tenía funciones añadidas que no figuraban en las normas legales. Era una Administración electoral sencilla, sin demasiadas complicaciones de personal, pero muy vinculada al cargo rectoral y a la administración universitaria, pues solamente los escrutadores eran profesores elegidos por su edad, el más viejo y el más joven de la lista.

Ley asignaba a los Rectores varias funciones explícitas en relación con las elecciones senatoriales de sus respectivas Universidades. El artículo 13 les asignaba la formación y publicación de las listas de los individuos que compusieran el claustro electoral. Las operaciones relacionadas con el censo, a pesar de su aparente simplicidad, eran laboriosas, sobre todo cuando se producían recursos por inclusión o exclusión indebida. El primero de enero de cada año era obligación de los Rectores formar y publicar las listas de los individuos que componían el cuerpo electoral.

El artículo 14 de la Ley fijaba el derecho a reclamar a todos los que se considerasen electores, en un plazo que terminaba el día 20 de enero, contra las inclusiones o exclusiones indebidas, teniendo que resolver los recursos antes del primero de febrero, no existiendo ulterior recurso. En general, las reclamaciones no fueron muchas, si bien fueron aumentando a medida que avanzaba el tiempo de experiencia de la práctica en los comicios. En relación con la competencia de los Rectores en materia de elaboración del censo electoral, ya se ha visto cómo el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se había declarado incompetente para intervenir en asuntos de esta índole, tal como consta en la mencionada Real Orden de 20 de febrero de 1918.

La Ley de 1877 atribuía al Presidente, Director o Jefe del Establecimiento la presidencia de la sesión pública para efectuar la votación, tal como se prevé en su artículo 18. Por su mano, cada elector depositaba su voto en la urna correspondiente, en papeleta en la que se contenía el nombre del individuo a quien se votaba. Como segunda operación,

el propio presidente había de sacar una a una las papeletas, y luego de examinarlas él mismo y los dos escrutadores, correspondía al secretario publicar el nombre del elegido, teniendo derecho todos los electores a comprobar y examinar las mismas papeletas.

Por último, el presidente tenía que suscribir con el secretario el acta correspondiente, de la que se sacaban copias, autorizadas por el presidente y secretario, de las cuales se entregaba una al elegido, para que le sirviese de credencial ante la Secretaría del Senado; otra debía remitirse al Ministerio de la Gobernación, y otra con toda la documentación al Senado, en el término de ocho días.

La Ley no hizo referencia alguna a la facultad del Rector para mantener el orden en la sesión, porque estaba establecida con carácter general en la legislación universitaria. El primer Rector que hubo de atender a unas elecciones senatoriales fue el eminente químico Antonio Casares, designado Rector de la Universidad compostelana por Real Orden de 17 de mayo de 1872. En las elecciones del 3 de mayo de 1879 tuvo que enfrentarse, precisamente, a una delicada situación, por las protestas y disturbios promovidos en la sala y por las calles de la ciudad. En su informe al Ministro de Fomento no había puesto en su conocimiento que durante el acto público había habido abucheos cuando salió elegido el conservador Juan José Viñas y no fue elegido el otro candidato, que era Eugenio Montero Ríos. "No he creído oportuno poner en conocimiento de V.E. algunos incidentes de poca importancia que han tenido lugar durante la elección decía el Rector al Ministro, que en nada han perturbado el orden del establecimiento, y que no pueden evitarse en actos de esta clase, cuando hay lucha empeñada y toma parte en ella más o menos directa el público que las presencia", decía el Rector al Ministro.

En cuanto a los incidentes que hubo en la calle, Antonio Casares los describía así para el Ministro: "Si en las calles hubo algunas manifestaciones más o menos imprudentes, aunque de poca importancia, no era a mí a quien correspondía impedir las, y mucho menos corregirlas, porque no se me ha dado que fuesen promovidas por estudiantes". La impresión primera es que Antonio Casares, compañero de Montero Ríos, colega en la Real Sociedad Económica de Amigos del País, simpatizante en muchos aspectos de su personalidad política, quizá no veía con malos ojos las conflictivas manifestaciones de los segui-

dores de Eugenio Montero Ríos. Y no hay que olvidar que el hijo de Antonio Casares, José Casares Gil, será senador monterista en 1905 y luego entre 1910 y 1919 en la Universidad compostelana (27).

Existe una correlación algo más que casual entre el escaño senatorial y el rectorado de la Universidad. Por el ala conservadora, el primer senador de la Universidad compostelana había sido Rector, por cierto un gran Rector, según los testimonios de su tiempo, desde 1844 hasta que se trasladó a Salamanca, pero fue de nuevo nombrado el 20 de agosto de 1866, siendo destituido luego por la Junta local de la Revolución de Septiembre. También lo será por la misma ala, Francisco Romero Blanco. Por el ala liberal, fueron senadores y rectores de la Universidad Compostelana, José Angel Montero Ríos, nombrado por la Junta Local

(27) Si estos hechos tuvieron algo que ver con la publicación de la Real Orden de 3 de febrero de 1885, suscrita por Eugenio Montero Ríos como Ministro de Fomento, es difícil de saberlo, ya que el juriconsulto compostelano sabía por ingrata experiencia lo que era la disciplina académica, dada su intervención tan directa en la llamada Primera Cuestión Universitaria. De todos modos, la justificación de la disposición por acontecimientos recientes, además en relación con la Circular de 22 de noviembre de 1884 establecía los límites de la jurisdicción de los rectores y la competencia de la autoridad civil, explican la norma publicada por Montero Ríos, interesante además para conocer los entresijos del fuero universitario.

La forma de provisión del cargo de Rector era especialmente propicia a convertirse en palanca del poder de turno. La centralización universitaria, que se había ido intensificando desde comienzos del siglo XIX, afectó especialmente al nombramiento de Rector de las Universidades. La Ley Pidal, de 17 de septiembre de 1845, ya no dejaba duda alguna sobre la facultad del Rey para designar al Rector de la Universidad. La Ley Moyano insistió en esta centralización, confirmó esta designación por el Rey, lo que equivalía a dejarlo en manos del Ministro de Fomento de turno.

El Claustro de la Universidad compostelana se manifestó sobre quién debía designar al Rector en varias ocasiones. El 9 de junio de 1869, Esteban Quet se manifestaba disconforme con que el Gobierno designase al Rector. También Antonio Casares creía que el Rector debía ser elegido por el propio claustro. El primer Rector de la Universidad compostelana que tuvo que asistir a unas elecciones senatoriales, el famoso químico Antonio Casares, se había mostrado inclinado a que fuesen las mismas Universidades quienes designasen al Rector. En el año 1873 dijo que el medio más apropiado es otorgar a los profesores el derecho a nombrar, o al menos proponer, al compañero que consideren más digno de ocupar el puesto del jefe del establecimiento, y por cuyo buen nombre y prosperidad están todos interesados.

Algún Rector de la Universidad tuvo, incluso, parentesco con Montero Ríos, como Gerardo Jeremías Devesa, catedrático de Patología Quirúrgica, que estaba casado con una prima de Eugenio, Luisa Rodríguez Montero, hermana del secretario del Ayuntamiento. La relación entre ellos era tan fuerte que, cuando Eugenio visitaba Santiago, se hospedaba en casa de sus primos. Jeremías falleció el 28 de abril de 1890.

de la Revolución de Septiembre, y Maximino Teijeiro Fernández, cuñado de Antonio Casares y muy vinculado a Montero Ríos. El único profesor de la Universidad compostelana que no será Rector, aunque muy bien pudiera serlo, dada la personalidad científica y la estimación de que gozaba, y que fue senador por la Universidad, el último senador, fue el profesor de la Facultad de Medicina Miguel Gil Casares, nieto de Antonio Casares y primo de José Casares Gil (28).

Pieza importante en la preparación de las elecciones era el Secretario general de la Universidad. Durante mucho tiempo, Augusto Milón fue secretario general, a quien sustituyeron algunos profesores, entre ellos Alfredo Brañas, en momentos muy breves. Estaba casado con una hija de Maximino Teijeiro, por lo que emparentaba con Antonio Casares al menos políticamente y luego con Gil Casares, por medio de otra hermana.

A Milón se le abrió un expediente por prevaricación y fue suspendido de empleo y sueldo por el claustro de la Universidad el 8 de enero de 1898. Fue un asunto largo, interminable, que se extiende durante mucho tiempo. Al justificar su voto, Ramón Varela de la Iglesia, en la sesión del Claustro de 9 de febrero de 1898, explicó que Troncoso había dado palabra a Teijeiro de que le daría su voto para senador, pero luego varió de criterio y se lo dio a Francisco Romero Blanco. Después de haber sido suspendido de empleo y sueldo, Milón volvió a la Secretaría general, al amparo de una sentencia favorable del Tribunal Supremo.

Provisto de una lengua viperina, su influencia en una pequeña ciudad, donde sus comentarios eran temidos, contaba con la animadversión de mucha gente, sobre todo con el que no comulgaba con su ideología monterista. Era un secretario sumamente eficaz y cuando se jubiló algún periódico compostelano destacó su proverbial laboriosidad y entrega,

(28). Baldomero CORES TRASMONTE: *La Revolución de Septiembre en Compostela*. "Cuadernos de Estudios Gallegos". Madrid, 1962, págs. 90-114.

pero echó de menos en su vida de relación una mayor prudencia verbal (29).

Otra pieza importante en el desarrollo de las operaciones electorales era el bedel. Las comunicaciones a los catedráticos y doctores residentes en Santiago de Compostela las hacía personalmente el propio bedel, sobre todo las convocatorias a claustro electoral. El bedel había perdido una parte importante de sus poderes con la nueva legislación, si se comparaba con los que tenía en el siglo XVIII, época en la que tenía incluso la facultad de pasar lista de asistencia a clase de los profesores de la Universidad. Con el fin de ilustrar las relaciones familísticas de la sociedad compostelana en el período de los comicios senatoriales, cabe señalar que un yerno de Antonio Casares era también el bedel mayor de la Universidad (30).

7. EL COMPORTAMIENTO DEL CUERPO ELECTORAL Y LAS ELECCIONES SENATORIALES UNIVERSITARIAS

Los defensores de la representación orgánica, que tanto predicamento tuvieron en la última parte del siglo XIX, estimaban que la presencia de las corporaciones alentaba la participación política. Sin embargo, si se examina con cuidado la participación en los comicios y la consiguiente

(29) Libro de Acuerdos del Claustro. Archivo Histórico de la Universidad de Santiago. Expediente número 147, sesiones de 8 de enero de 1898, de 9 de febrero (suspendido Milón de empleo y sueldo), y otros.

Las funciones del Secretario general de las Universidades estaban reguladas por la Ley de Instrucción Pública 1857 y del Reglamento de las Universidades, de 1859, ya citados. La Universidad de Santiago contaba, además, con un Reglamento elaborado bajo el mandato de Juan José Viñas, que fue luego sustituido por un Reglamento Provisional para el régimen y gobierno de la Secretaría General de la Universidad de Santiago de Compostela. Fue elaborado por Alfredo Brañas, quien lo dirigió al Rector con fecha 29 de septiembre de 1884, para ser aprobado el 30 de septiembre, al día siguiente, por el Rector, Antonio Casares. Vide *Reglamento provisional para el régimen y gobierno de la Secretaría General de la Universidad*. Imprenta Jesús L. Alende. Santiago de Compostela, 1884.

(30) Salvador CABEZA DE LEÓN: *Historia de la Universidad de Santiago de Compostela*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Santiago, 1957. Tres tomos. En los artículos 46 al 58 del Reglamento de las Universidades, de 22 de mayo de 1859, se regulan con detalle las funciones del bedel mayor, de los bedeles, de los porteros y los mozos de la Universidad. Diego Gil Araújo, abogado y conserje de la Universidad compostelana, era abuelo de Miguel Gil Casares y pariente de Antonio Casares.

abstención, en una corporación de preparación intelectual como tenía que serlo la Universidad compostelana, la realidad no confirma aquellas hipótesis. Para unos comicios de tan alta expectación como unas elecciones dentro de una corporación universitaria, los índices de participación han sido, en general, muy bajos y la asistencia a los comicios destaca por la ausencia de numerosos miembros del claustro (31).

Los primeros comicios, del 5 de abril de 1877, a pesar de la expectación que pudieran despertar aunque sólo fuera por la novedad del procedimiento, no superaron en 1877 el 64,3 por ciento de participación. En números absolutos significaba que asistieron al claustro electoral solamente 54 electores de un total de 84. Entre 1877 y 1923, las elecciones senatoriales de la Universidad compostelana reflejaron una participación media del 70,3 por ciento, con un valor medio mínimo de 47,3 por ciento de asistencia a los comicios. En el año 1877 asistió solamente el 64,3 por ciento, por 54 que tomaron parte de un total de 84 electores. En el año 1887 todavía fue más pequeña la asistencia, ya que fueron 49 de los 85 electores reflejados en las listas electorales. El índice de abstención, por lo tanto, fue muy elevado, pues alcanzó una media de 29,7, con un valor máximo del 52,7 por ciento. El mayor índice de abstención se produjo en las elecciones de 1893, en las que alcanzó el 52,2 por ciento de ausencia, llegando al valor máximo medio del 52,7 por poco. Solamente en 1916 se alcanzó un nivel medio tan alto de abstención, con un 50,9 por ciento.

El menor índice de abstención se produjo en las elecciones de 1901, con un 10,6 por ciento, con una consiguiente participación del 89,4 por ciento. Con muy poca diferencia, en las elecciones de 1910, que fueron las más disputadas, las que más expectación produjeron y en las que los ánimos estuvieron más enconados, se produjo una participación del 89,1 por ciento, lo que significaba un 10,9 por ciento de abstención, relativamente alta para las circunstancias en que se desarrollaron los comicios. De todas maneras, estos extremos contrastan ostensiblemente con el 50,9 de abstención que se produjo en las elecciones de 1916 (32).

(31) Baldomero CORES TRASMONTA: *Modelos organizativos, participación y conciencia política en Galicia*. "Documentación social". Madrid, octubre-diciembre 1981, págs. 144-145.

(32) Para una comprensión de la participación en la abstención en los demás comicios de la Restauración, Miguel MARTÍNEZ CUADRADO: *Elecciones y partidos políticos de España, 1868-1931*. Taurus, II. Madrid, 1969.

En unas elecciones corporativas, en las que había interés en que estuviese representada la institución, es muy alto el índice de abstención. Las causas de la abstención difícilmente podrían explicarse en una comunidad universitaria, al menos con carácter general, por la apatía y el desconocimiento de los electores. Es posible que el control ejercido por la política directamente pudiera influir, por lo menos en determinados comicios, en la ausencia de los electores.

La distancia con respecto al lugar de la sesión del claustro electoral contribuyó, al menos en algunos comicios, a incrementar el número de ausentes el día de la votación. Algunos doctores residían esparcidos por el distrito universitario y no siempre, cuando su posibilidad de voto no se restringía a la población de la sede de la institución, como sucedió en algunos casos, no asistían a la asamblea convocada al efecto pero, de todos modos, tenían que estar ausentes miembros del claustro electoral residentes en Santiago, dado el alto número de ausencias.

Las ideologías influyeron intensamente en las elecciones. El monterismo, de tan profunda e intensa implantación en Santiago de Compostela, impregnaba todas las instituciones de la ciudad. En la Universidad compostelana, precisamente, su fuero era muy visible y lo será durante mucho tiempo. En los cuarenta y seis años de escaño senatorial, solamente lo ostentaron los conservadores Juan José Viña, y éste en atención a sus especiales circunstancias de haber sido tantos años notable Rector de la Universidad compostelana; Francisco Romero Blanco, por una vez, y el largo período de Eduardo de Hinojosa y Naveros. El resto del tiempo el escaño estuvo bajo la influencia del partido liberal, o del monterismo si se prefiere, excepto los dos últimos comicios, en los que lo tuvo un llamado independiente, como era Miguel Gil Casares, quien, por cierto, tampoco puede decirse que fuese enemigo de Montero Ríos, dada la vinculación que su familia, desde su abuelo Antonio Casares hasta su tío José Casares Gil, había tenido siempre con el eminente jurisconsulto y político compostelano. Sobre todo, en las elecciones sumamente disputadas de 22 de mayo de 1910, las acusaciones de caciquismo serán uno de los puntos críticos de la lid electoral (33).

(33) Baldomero CORES TRASMONTE: *O libro negro da Galicia electoral*, págs. 85 y ss...